

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 783/1962, de 4 de abril, sobre modificación de los porcentajes señalados en el artículo 22 del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros*

El artículo veintidós del Reglamento de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dictado para aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a la creación del Consorcio de Compensación de Seguros, dispone que en los Ramos de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado» el riesgo se cubrirá por las Sociedades de Seguros, debiendo el Consorcio compensar a dichas Sociedades el noventa por ciento del exceso de siniestralidad, exceso que vendrá determinado por la cantidad en que la siniestralidad del ejercicio supere al ciento veinticinco por ciento de las primas puras, considerándose como tales las de tarifa, menos su treinta y cinco por ciento.

Dicho sistema de compensación fué establecido en la Orden ministerial de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada para desarrollar la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y posteriormente los preceptos de aquella Orden fueron incorporados al mencionado Reglamento del Consorcio.

La experiencia ha demostrado que con el sistema establecido se producen frecuentemente resultados adversos para el Consorcio de Compensación de Seguros y favorables para el conjunto de las Entidades aseguradoras, cuando lo precedente sería que tales resultados fueran semejantes.

Por ello es aconsejable variar los actuales coeficientes para la determinación del exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como proceder a la revisión del sistema de compensación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Hacienda para modificar los porcentajes señalados en el artículo veintidós del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, así como para variar el sistema de compensación que en el mismo se establece, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Excelentísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 6 de los corrientes el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1962 y encomendada su

ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

### PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

#### PLAN DE INVERSIONES PARA 1962

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, el Pleno del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha elaborado y aprobado, con sujeción al procedimiento reglamentario sobre la materia, el adjunto Plan de Inversión para el año académico 1962-63, que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de los corrientes, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1960, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales.

#### Fundamentos del Plan de Inversiones

##### I.—DOTACIÓN DEL FONDO

Lo primero que ha de tenerse en cuenta al enjuiciar el Plan de Inversión para el año académico 1962-63 es la considerable elevación de la dotación de este Fondo Nacional. En el pasado ejercicio económico, el producto de la Contribución general sobre la Renta que se destinó al Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades quedó previsto en seiscientos millones de pesetas. En el ejercicio actual la previsión presupuestaria se eleva a novecientos millones de pesetas, cuya cifra unida al remanente del ejercicio anterior asciende a mil doscientos millones de pesetas, por cuyo importe se ha formulado este nuevo Plan de Inversión. Se ha doblado, en consecuencia, la dotación de este Fondo Nacional, lo que ha permitido al Patronato ampliar considerablemente el campo en que se desenvuelve la actividad de protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación, que constituyen, por imperativo legal, las finalidades de este Fondo.

##### II.—CRITERIOS BÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN

La distribución de los mil doscientos millones de pesetas en que se cifra la previsión presupuestaria para este año se ha producido con sujeción a estos criterios básicos:

- 1.º Continuidad del Plan anterior.
- 2.º Rectificación de módulos; y
- 3.º Creación de nuevos conceptos asistenciales.

A. *Continuidad del Plan anterior.*—Era indispensable dar al nuevo Plan una estructura semejante a la anterior para garantizar su continuidad. El Patronato ha tenido en cuenta ante todo la conveniencia—casi podría decirse la necesidad—de prorrogar las obligaciones contraídas en el ejercicio anterior con el fin de que los beneficiarios de la protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación pudieran continuar este año disfrutando la misma ayuda que en el pasado ejercicio, a fin de completar o continuar el ciclo de sus estudios o de su adiestramiento profesional. En rigor esa idea de continuidad ha llevado consigo la consideración de que exista, en cierto sentido, «un Fondo consolidado» que debe mantenerse, por lo que las rectificaciones producidas por iniciativa de las distintas Sec-

ciones y de los Vocales del Pleno se han referido sustancialmente a aquellas zonas de aplicación del Plan en las que el principio de continuidad no actuaba en forma lógicamente imperativa.

B. *Rectificación de módulos.*—Las cifras que se presentan en el Plan de Inversión para becas y ayudas escolares, tanto de prórroga como de nueva creación, van ajustadas a nuevos módulos económicos que han sido elaborados después de un minucioso estudio de todas las circunstancias y hechos que concurren a esta importante cuestión. En esa elaboración se han tenido efectivamente en cuenta, entre otros, los siguientes factores: la necesidad de ajustar el módulo de la beca al gasto real del estudio, la conveniencia de evitar la adopción de módulos excesivamente elevados en relación con sueldos y gratificaciones del Magisterio y de algún otro personal docente y la pertinencia de no provocar inquietud social por el posible contraste entre el salario normal de muchos padres de alumnos becarios y el importe de las ayudas prestadas a éstos.

Bajo la inspiración de esta idea básica en los módulos se han producido las siguientes innovaciones fundamentales respecto al ejercicio anterior:

1.<sup>a</sup> Desglose del módulo de beca del de bolsa de matrícula para evitar desigualdades observadas durante el corriente año y ajustar más correctamente el procedimiento de pago de estas bolsas a los respectivos Centros docentes.

2.<sup>a</sup> Reajuste general de los módulos con ligera tendencia a su elevación en todos los sectores docentes, con excepción parcial de las becas para alumnos de formación profesional industrial.

3.<sup>a</sup> Fijación de crédito de compensación en todos los sectores docentes para suplementar gastos de internado y de transportes a los becarios más necesitados de estos suplementos adicionales.

4.<sup>a</sup> Creación de créditos adicionales en todos los grados de enseñanza para ayudas de comedor y de libros, que pueden ser igualmente atribuidas a becarios con el consiguiente incremento de los respectivos módulos básicos; y

5.<sup>a</sup> Creación de premios a los mejores becarios para que el módulo económico de la beca pueda ser incrementado en una importante minoría de sus beneficiarios en razón de su brillante aprovechamiento académico.

La posible combinación de todas estas fórmulas complementarias ofrece notorias ventajas sobre la elevación rígida y generalizada de los módulos de becas. Mediante esas fórmulas se logra efectivamente una más precisa discriminación de las condiciones económicas y del aprovechamiento en los estudios de cada uno de los beneficiarios para adaptar a esas circunstancias individuales y cambiantes la intensidad de la ayuda prestada por el Fondo.

C. *Creación de nuevos conceptos asistenciales.*—El Plan de Inversión para el ejercicio de 1962-63 solamente incluye creación de becas y ayudas escolares en los sectores de enseñanza primaria, becas de acceso y becas para estudiantes de grado superior y graduados.

Se incorporan dos conceptos fundamentales que no figuraban en el Plan del ejercicio anterior y que textualmente quedan señalados en el artículo 2.º de la Ley de creación de los Fondos Nacionales, a saber:

1.º Incorporación de la cuota estatal del Seguro Escolar y extensión de la Mutualidad del Seguro Escolar a nuevos sectores de estudiantes con cargo a los fondos de este Patronato; y

2.º Establecimiento de préstamos para estudios y para el primer ejercicio profesional, respectivamente, y a los escolares de grado superior y a los graduados.

No se ha reputado necesario formular partidas dedicadas a la creación de nuevas becas de estudio—con la excepción de las ya señaladas—, porque la experiencia demuestra que existe un coeficiente de becas que no se renuevan todos los años y que decaen por falta de mínimo aprovechamiento escolar, por abandono de estudios, por mejora de la situación económica de los beneficiarios o por otras circunstancias. Este desgaste de las becas preexistentes genera, por consiguiente, las condiciones adecuadas para que puedan crearse nuevas becas de estudio sin necesidad de destinar a ellas partidas en el Plan de Inversión, lo que permite que las creaciones que figuran en dicho Plan se refieran fundamentalmente a las becas de acceso y atenciones asistenciales de la enseñanza primaria, con lo que la distribución del Fondo se ajusta más rigurosamente a los fines sociales para los que legalmente ha sido creado.

### III.—OBSERVACIÓN FINAL.—FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL FONDO

La experiencia del pasado ejercicio económico revela que es necesario dotar al órgano de ejecución del Plan de Inversiones de cierta flexibilidad y agilidad en su aplicación. Es, efectiva-

mente, conveniente que no queden sin aplicación las cantidades destinadas a distintas finalidades o conceptos asistenciales cuando, no existiendo candidatos con las condiciones adecuadas para el disfrute de tales medidas asistenciales, puedan destinarse los remanentes a otros conceptos expresamente previstos en el propio Plan de Inversión. Para solucionar esta cuestión dentro del más riguroso respeto al Plan y con estricta observancia de las finalidades legales del Fondo, la fórmula adoptada ha consistido en facultar al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para que, a propuesta de la Comisión Permanente de dicho Patronato y con informe del Interventor Delegado en el mismo, pueda autorizar la transferencia de la totalidad o parte de los remanentes de fondos de unos conceptos a otros, bien sea dentro del mismo capítulo o en diversos capítulos, siempre que concurren determinados requisitos previstos en las normas de ejecución y encaminados a que el Plan cumpla las finalidades básicas para las que haya sido formulado.

Como aclaración y complemento a las ideas que se exponen en el apartado II-B de este preámbulo, conviene introducir en él las siguientes precisiones en lo que se refiere al concepto de los tipos de beca y a sus respectivos módulos.

Por lo que se refiere a los tipos de becas en el Bachillerato en el actual Plan han sido previstos únicamente dos (tipos A y B) en lugar de los tres que existían en el Plan del ejercicio anterior; es decir, se suprime para el próximo ejercicio en dicho grado de enseñanza el tipo de beca C. La supresión se ha llevado a efecto siguiendo el parecer de las Secciones, de la Comisión Permanente y de los órganos de ejecución del Plan, en vista de la escasa cuantía de ese tipo de beca y de la experiencia del pasado año, que muestra la poca eficacia de tal tipo de ayuda.

El concepto de las becas tipos A y B, que subsisten, se mantiene sin modificación alguna. Consiguientemente, son becas tipo A las destinadas a los alumnos residentes en localidad distinta a aquella en que esté situado el Centro docente, y son, en cambio, becas tipo B las destinadas a los alumnos residentes en la misma localidad en que esté situado el Centro docente.

Por lo que se refiere a los módulos de las becas, hay que hacer constar que se ha producido, en general, una elevación de los mismos, a saber:

1.º Las becas tipo A, de las enseñanzas medias, de 10.000 pesetas han pasado a ser de 11.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

2.º Las becas tipo B, de estas mismas enseñanzas, de 4.500 pesetas han pasado a ser de 4.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

3.º Las becas tipo A, para la enseñanza media superior, de 12.000 pesetas han pasado a ser de 12.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

4.º Las becas tipo B, de las mismas enseñanzas, de 6.000 pesetas han pasado a ser de 5.500 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

5.º Las becas tipo A, para la enseñanza superior, de 15.000 pesetas han pasado a ser de 13.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

6.º Las becas tipo B, de la enseñanza superior, de 7.500 pesetas han pasado a ser de 6.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

Como puede verse, las becas mencionadas en la anterior enumeración han experimentado un incremento en su cuantía, y en aquellas en que la cuantía de la beca es aparentemente inferior, la modificación en sentido de aumento se ha producido también por percibir los beneficiarios separadamente la bolsa de matrícula, que antes aparecía integrada en el módulo de la beca. La total percepción del beneficiario es, por tanto, en todo caso, en las becas antes mencionadas, superior a las del pasado ejercicio.

Debe recordarse asimismo a este respecto la circunstancia, ya expresada en otros apartados de este mismo preámbulo, de que determinado número de beneficiarios de la protección podrán simultanear diversos tipos de ayuda creados en este Plan de Inversión. Todo lo cual revela un notable aumento en las percepciones reales de los beneficiarios.

Por lo que respecta a las enseñanzas profesionales, los módulos de becas permanecen inalterables, pero la cuantía efectiva de los beneficios experimenta, como en las anteriormente examinadas, un real incremento por ser compatible también en esta clase de enseñanzas la percepción de los distintos tipos de ayuda, que en este Plan aparecen diversificados y que en el anterior se refundían bajo el concepto unitario de beca.

PLAN DE INVERSIONES PARA 1962, ELABORADO POR EL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo	Grupo	Concepto	Explicacion del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
<b>CAPITULO I</b>					
<b>Enseñanza Primaria</b>					
<b>ARTÍCULO ÚNICO.—AYUDAS ESCOLARES</b>					
Unico	1.º	1.º	111.000 ayudas para cantinas escolares .....	151.000.000	438.000.000
		2.º	150.000 ayudas para roperos .....	60.000.000	
		3.º	1.600.000 ayudas para carpetas .....	160.000.000	
		4.º	14.000 ayudas para colonias y comedores de verano .....	7.000.000	
		5.º	40.000 ayudas para transporte .....	60.000.000	
<b>CAPITULO II</b>					
<b>Enseñanzas medias</b>					
<b>ARTÍCULO PRIMERO.— BECAS DE ACCESO DESDE LA ENSEÑANZA PRIMARIA</b>					
1.º	1.º	1.º	2.500 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental de cualquier clase de Centros docentes oficiales, reconocidos o autorizados .....	27.500.000	61.000.000
		2.º	7.925 becas tipo B dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato elemental de cualquier clase de Centros docentes .....	31.700.000	
	2.º	1.º	300 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para el ingreso en los Seminarios diocesanos y en las Casas religiosas de formación sacerdotal .....	1.800.000	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.— BECAS DE ESTUDIO</b>					
2.º	1.º	<i>Becas para Bachillerato Elemental</i>			
		1.º	3.400 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de Centros oficiales, reconocidos o autorizados .....	37.400.000	
		2.º	10.938 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de Centros docentes oficiales, reconocidos o autorizados .....	43.752.000	
2.º	2.º	<i>Becas para Bachillerato Superior</i>			
		1.º	1.424 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de Centros .....	17.088.000	
			2.º	2.344 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para alumnos de cualquier clase de Centros .....	12.892.000
	3.º	<i>Becas para Escuelas de Magisterio</i>			
		1.º	661 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de Centros .....	7.932.000	
			2.º	790 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para para alumnos de cualquier de Centros .....	4.345.000
	4.º	<i>Becas para Seminarios Diocesanos</i>			
		1.º	852 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de Seminarios Diocesanos .....	5.112.000	
	5.º	<i>Becas para Peritaje Mercantil</i>			
		1.º	50 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas .....	600.000	
		2.º	125 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas .....	687.500	
6.º	1.º	<i>Becas para Auxiliares de Comercio, Intérpretes, Mastronas y Escuela Central de Idiomas</i>			
					2.191.500
<b>ARTÍCULO TERCERO.—AYUDAS COMPLEMENTARIAS</b>					
3.º	1.º	<i>Bolsas de matricula</i>			
		1.º	Para los alumnos de acceso al Bachillerato .....	4.000.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	Para los alumnos becarios de continuación de estudios en el Bachillerato general .....	8.500.000	
		3.º	Para los alumnos becarios de las Escuelas del Magisterio .....	1.000.000	
		4.º	Para los alumnos becarios de las Escuelas de Comercio (gr. pericial) .....	500.000	
	2.º		<i>Ayudas para libros de texto</i>		
		1.º	Para alumnos de acceso a las enseñanzas medias procedentes de la Escuela primaria .....	1.000.000	
		2.º	Para alumnos de continuación de estudios de todas las enseñanzas medias .....	3.500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de cantinas o comedores</i>		
		1.º	Para los alumnos de acceso a las enseñanzas medias .	1.000.000	
		2.º	Para los alumnos de continuación de estudios en las mismas enseñanzas .....	4.500.000	
	4.º		<i>Ayudas para transporte al Centro de estudios y complemento de internado</i>		
		1.º	Para los alumnos de acceso a las enseñanzas medias .	3.000.000	
		2.º	Para los alumnos de continuación de estudios en las mismas enseñanzas .....	5.000.000	
	5.º		<i>Seguro Escolar del curso preuniversitario</i>		
		1.º	Para cubrir la cuota del Estado en la afiliación de los alumnos del curso preuniversitario .....	4.000.000	
	6.º		<i>Premios a los mejores becarios de estas enseñanzas</i>		
		1.º	Premios a los mejores becarios alumnos de las enseñanzas medias .....	6.000.000	
	7.º		<i>Cobertura de la prórroga de las becas convocadas por la Delegación Nacional de Juventudes y de la Sección Femenina.</i>		
		1.º	Becas de prórroga concedidas por los Organismos indicados y posibles ayudas complementarias para los beneficiarios .....	5.000.000	
					47.000.000
			<b>CAPITULO III</b>		240.000.000
			<b>Enseñanzas profesionales</b>		
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.—BECAS DE ACCESO</b>		
1.º	1.º		<i>Becas de acceso para Bachillerato Laboral</i>		
		1.º	1.600 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos que vayan a iniciar estudios de Bachillerato Laboral en cualquier clase de Centros .....	17.600.000	
		2.º	1.850 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de la misma clase de estudios .....	7.400.000	
	2.º		<i>Becas de acceso para Iniciación Profesional, 1.º y 2.º cursos</i>		
		1.º	2.500 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas .....	20.000.000	
		2.º	4.166 becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas .....	12.498.000	
	3.º		<i>Becas de acceso para primer curso de Oficialía</i>		
		1.º	3.500 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas .....	28.000.000	
		2.º	4.125 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas .....	16.500.000	
		3.º	1.000 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para alumnos que siguen estudios en régimen nocturno .	3.000.000	
	4.º		<i>Beca de acceso para Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica</i>		
		1.º	20 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas .....	220.000	
		2.º	180 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas .....	720.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	5.º		<i>Becas de acceso para Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>		
		1.º	250 becas, dotadas con 3.000 pesetas .....	750.000	
					106.688.000
			ARTÍCULO SEGUNDO.—BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE TRABAJADORES		
2.º	1.º		<i>Para cursos de Formación Profesional Acelerada</i>		
		1.º	2.200 becas, dotadas con 15.000 pesetas, para trabajadores que sigan los cursos de Formación Profesional Acelerada .....	33.000.000	
	2.º		<i>Para cursos de capacitación agraria y de perfeccionamiento profesional</i>		
		1.º	500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 300 de bolsa de matrícula .....	7.500.000	
		2.º	8.250 becas para cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional agrario, de duración no inferior a veinte días, con dotación de 75 pesetas diarias, más 25 pesetas, también diarias, de bolsa de matrícula .....	16.500.000	
					57.000.000
			ARTÍCULO TERCERO.—BECAS PARA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN CUALQUIER CLASE DE CENTROS DOCENTES		
3.º	1.º		<i>Para estudios de Bachillerato Laboral</i>		
		1.º	2.600 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para el grado elemental .....	28.600.000	
		2.º	3.400 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para el grado elemental .....	13.600.000	
		3.º	325 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para el grado superior .....	3.900.000	
		4.º	67 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para el grado superior .....	368.500	
	2.º		<i>Para estudios de Iniciación Profesional</i>		
		1.º	1.400 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas .....	11.200.000	
		2.º	3.061 becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas .....	9.183.000	
	3.º		<i>Para estudios de Oficialía y Maestría</i>		
		1.º	1.200 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas, para primer curso .....	9.600.000	
		2.º	1.922 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para primer curso .....	7.688.000	
		3.º	414 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para primer curso en régimen nocturno .....	1.242.000	
		4.º	784 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas, para segundo curso .....	6.272.000	
		5.º	1.277 becas tipo B, dotadas con 4.500 pesetas, para segundo curso .....	5.746.500	
		6.º	243 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para segundo curso en régimen nocturno .....	729.000	
		7.º	612 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para tercer curso .....	7.344.000	
		8.º	959 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para tercer curso .....	5.754.000	
		9.º	179 becas tipo C, dotadas con 5.000 pesetas, para tercer curso en régimen nocturno .....	895.000	
		10	513 becas tipo A, dotadas con 15.000 pesetas, para primer curso de Maestría .....	7.695.000	
		11	380 becas tipo B, dotadas con 7.500 pesetas, para primer curso de Maestría .....	2.850.000	
		12	275 becas tipo A, dotadas con 15.000 pesetas, para segundo curso de Maestría .....	4.125.000	
		13	169 becas tipo B, dotadas con 7.500 pesetas, para segundo curso de Maestría .....	1.267.500	
	4.º		<i>Para estudios de Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica y Arte Dramático</i>		
		1.º	60 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para grado elemental .....	660.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	200 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para grado elemental .....	800.000	
		3.º	90 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para estudios de grado medio .....	1.080.000	
		4.º	200 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para estudios de grado medio .....	1.100.000	
	2.º		<i>Para estudios en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>		
		1.º	1.000 becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas .....	3.000.000	134.699.500
			<b>ARTÍCULO CUARTO.—AYUDAS COMPLEMENTARIAS</b>		
4.º	1.º		<i>Bolsas de matrícula</i>		
		1.º	Para los alumnos becarios de acceso al Bachillerato Elemental, Laboral, Iniciación Profesional y Oficialía Industrial .....	3.000.000	
		2.º	Para los alumnos becarios de continuación de estudios del Bachillerato Laboral y de la Oficialía y Maestría Industrial .....	3.000.000	
		3.º	Para los alumnos becarios de acceso a las enseñanzas artísticas en cualquiera de sus modalidades .....	612.500	
		4.º	Para los alumnos becarios de continuación de estudios de las enseñanzas artísticas .....	1.500.000	
	2.º		<i>Ayudas para libros de texto</i>		
		1.º	Para los alumnos de acceso al Bachillerato Laboral, Iniciación Profesional y Oficialía Industrial .....	3.500.000	
		2.º	Para los alumnos de continuación de estudios de las mismas enseñanzas .....	3.000.000	
		3.º	Para los alumnos de acceso y continuación de estudios de las enseñanzas artísticas .....	500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de cantinas o comedores</i>		
		1.º	Para los alumnos del Bachillerato Laboral .....	4.000.000	
		2.º	Para los alumnos de las Escuelas de Maestría .....	9.000.000	
		3.º	Para los alumnos de las enseñanzas artísticas .....	1.500.000	
	4.º		<i>Ayudas para transporte al Centro de estudios y complementos de internado</i>		
		1.º	Para los alumnos que cursen cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo .....	11.000.000	
	5.º		<i>Premios a los mejores becarios de estas enseñanzas</i>		
		1.º	Para los alumnos que cursen cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo .....	6.000.000	
	6.º		<i>Prórroga de las becas convocadas por las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina</i>		
		1.º	Becas de prórroga concedidas por los Organismos indicados y posibles ayudas complementarias para los beneficiarios .....	2.000.000	48.612.500
					347.000.000
			<b>CAPITULO IV</b>		
			<b>Enseñanza superior, graduados e investigación</b>		
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.—BECAS PARA ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES</b>		
1.º	1.º		<i>Para alumnos de Facultades Universitarias</i>		
		1.º	975 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas .....	13.162.500	
		2.º	1.075 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas .....	6.450.000	
		3.º	556 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza .....	3.336.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		4.º	50 becas, dotadas con 13.500 pesetas, para Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sec. Pedagogía) .....	675.000	
	2.º		<i>Para alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior y medio</i>		
		1.º	1.150 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas .....	15.525.000	
		2.º	1.100 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas .....	6.600.000	
	3.º		<i>Para alumnos de otras enseñanzas</i>		
		1.º	65 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos de las Escuelas de Comercio (Prof. Merc.) .	877.500	
		2.º	145 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para los mismos alumnos .....	870.000	
		3.º	20 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos que cursen estudios de Ayudantes técnicos sanitarios .....	270.000	
		4.º	75 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de las mismas enseñanzas .....	450.000	
		5.º	50 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos de los Conservatorios de Música (grado superior) y Escuelas de Bellas Artes .....	675.000	
		6.º	54 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de las mismas enseñanzas .....	324.000	
		7.º	500 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos libres de cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo que precisen simultanear el estudio con el trabajo remunerado .....	3.000.000	
		8.º	150 becas, dotadas con 9.000 pesetas, para alumnos de Universidades pontificias .....	1.350.000	
					53.565.000
			<b>ARTÍCULO SEGUNDO.—AYUDAS COMPLEMENTARIAS</b>		
2.º	1.º		<i>Bolsas de matrícula</i>		
		1.º	Para los alumnos de las enseñanzas que se especifican en el artículo 1.º .....	10.000.000	
		2.º	Para compensar a los Centros de enseñanza superior las bolsas de matrícula que sobrepasen los porcentajes obligatorios sobre concesión de matrículas gratuitas .....	2.000.000	
	2.º		<i>Ayudas para libros</i>		
		1.º	Para los alumnos de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas y Enseñanzas asimiladas .....	2.500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de comedores escolares</i>		
		1.º	Para los alumnos de las enseñanzas indicadas en el concepto anterior .....	4.400.000	
	4.º		<i>Seguro Escolar de la Enseñanza Superior y asimiladas</i>		
		1.º	Para cubrir la cuota del Estado en la afiliación actual y extensión prevista de los alumnos de esta enseñanza .....	19.000.000	
	5.º		<i>Premios a los mejores becarios</i>		
		1.º	Para los alumnos becarios de las enseñanzas incluidas en el artículo 1.º .....	1.000.000	
	6.º		<i>Préstamos para estudiantes</i>		
		1.º	Para los alumnos de las enseñanzas incluidas en el artículo 1.º .....	10.370.000	
	7.º		<i>Cobertura de la prórroga de las becas convocadas por la Delegación Nacional de Juventudes, por el Sindicato Español Universitario y por la Sección Femenina</i>		
		1.º	Becas de prórroga concedidas por los Organismos indicados .....	4.000.000	
					53.270.000

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe Pesetas	Total Pesetas
			<b>ARTÍCULO TERCERO.—BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA GRADUADOS E INVESTIGADORES</b>		
3.º	1.º		<i>Becas para graduados</i>		
		1.º	200 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para ayudantes becarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	7.200.000	
		2.º	296 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para los mejores graduados de los Centros de Enseñanza Superior .....	10.656.000	
		3.º	110 becas, dotadas con 54.000 pesetas, para graduados que amplíen estudios en el extranjero .....	5.940.000	
		4.º	583 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para graduados que se inicien en la investigación .....	20.988.000	
		5.º	Ayudas para equipos de investigación que realicen trabajos de interés nacional .....	6.000.000	
	2.º		<i>Penstones de estudios y bolsas de viaje</i>		
		1.º	Pensiones de estudio para Catedráticos, Profesores y graduados .....	2.500.000	
		2.º	Pensiones de investigación o perfeccionamiento profesional de personas no tituladas académicamente. ....	1.000.000	
		3.º	Bolsas de viaje .....	3.881.000	
		4.º	Bolsas de viaje y ayudas especiales para asistencia de Catedráticos, Profesores y graduados a cursos de perfeccionamiento y oposiciones .....	4.000.000	
	3.º		<i>Préstamos a graduados</i>		
		1.º	Préstamos a graduados de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas y Centros asimilados .....	6.000.000	
					68.165.000
					175.000.000

## R E S U M E N

Capítulo primero .....	438.000.000
Capítulo segundo .....	240.000.000
Capítulo tercero .....	347.000.000
Capítulo cuarto .....	175.000.000
<b>Total .....</b>	<b>1.200.000.000</b>

## Organos encargados de la distribución

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2), del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas se efectuarán por los Organos creados por Leyes dentro de los Ministerios a los que tales funciones competen. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.º Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.º La ejecución y control de las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas corresponde al Patronato Nacional de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944.

3.º El Patronato Nacional de Protección Escolar, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los Organos que de aquél y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato Nacional de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los Organos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.º En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias quedaren fondos sin aplicación dentro de determinados conceptos, grupos o artículos del Plan de Inversiones, bien pertenezcan al mismo capítulo o capítulos distintos, la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades podrá proponer al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de Presidente del expresado Patronato, la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos, grupos o artículos del Plan de Inversiones. La expresada propuesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor Delegado en dicho Patronato.

5.º Los Organos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.